

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.2021-0876  
DE: MARGARITA ARCILA MORA (q.e.p.d.)

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente litis con una vigencia no mayor a un mes.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (**HEREDEROS**).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO No.2021-0878  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ELIZABETH RODRIGUEZ SOSA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0880

DEMANDANTE: CODENSA S.A ESP

DEMANDADO: ANA MERCEDEZ SOLORZANO y ORLANDO MARÍN CEQUERA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 2º del art.82 ejusdem, menciónese los domicilios del ente actor y de los demandados.

2º. Con base en lo establecido en el numeral 4º del art.82 ibidem, formúlense nuevamente las pretensiones con precisión y claridad, en el sentido de indicar por qué se deprecia dos ítems de intereses moratorios, toda vez que no se puede sancionar doble vez a la parte demandada.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ejusdem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese la dirección electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes (DEMANDADOS), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

4º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2021-0882

DEMANDANTE: HUGO EUTIMIO CARRILLO GUTIERREZ

DEMANDADO: ALICIA ASUNCION CASAS SANCHEZ y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Atendiendo lo normado en el numeral 5º del art.82 ibídem, compléntese los hechos de la demanda que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el actor entró en posesión del inmueble objeto de usucapión y especifique si sobre el mismo ha realizado mejoras, de ser así, especifíquelas.

3º. Acompáñese certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis, con una vigencia no mayor a un mes.

4º. Aclárese por qué se dirige la demanda igualmente en contra del señor JORGE SERGIO VENEGAS FRANCO, si en el certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión ya no figura como propietario.

5º. Alléguese avalúo catastral correspondiente al año 2021, toda vez que el aportado está ilegible.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0884

DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO MELO BUITRAGO

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando el título base del recaudo, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con base en lo establecido en el numeral 4º del art.82 ibidem, formúlense nuevamente las pretensiones de la demanda con precisión y claridad, en el sentido de indicar uno a uno los valores que las componen.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

4º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0886

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: GERMAN RODRIGUEZ FREYRE

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º. Con fundamento en la parte final del art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese la constancia pertinente que al pretense demandado le fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0692

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: BLANCA ESMERALDA FRANCO GUATA

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada BLANCA ESMERALDA FRANCO GUATA, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la constancia de envió de los anexos de la demanda para el trámite de la notificación, toda vez que en los legajos aportados únicamente se evidencia el auto mandamiento de pago y la demanda. Para el efecto, se le concede el término de ejecutoria de la presente providencia.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO No.21-0322  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: WILSON GALEANO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO No.21-0550  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: WILSON GALEANO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$56.199.361,84 pesos M/Cte.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0062  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CLAUDIA CAROLINACAMARGO VARGAS y OTRO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: OBJECIONES AL INTERIOR DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.21-0710  
DE: HUBIN JOSE LOPEZ SOTELO

En primer lugar, se le hace saber al apoderado de la sociedad acreedora LUGOMAR INVERSIONES SAS que este juzgador resolvió únicamente la objeción formulada relativa al domicilio del deudor HUBIN JOSE LOPEZ SOTELO, toda vez que la conciliadora manifestó que la segunda controversia relacionada con la obligación de la acreedora HORTENSIA SOTELO se presentó por fuera de audiencia y del término legal, la cual no fue tenida en cuenta por extemporánea.

Así mismo, se le informa que yerra en su interpretación al aducir que no estábamos en la etapa procesal para resolver las objeciones, en la medida que el art.552 del C. G. del P. es enfático al establecer que si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, surtidos los traslados correspondientes, el conciliador deberá remitir de manera inmediata los escritos presentados al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos y se ordenará la devolución de las diligencias al conciliador, como efectivamente aquí aconteció.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.20-0078

DEMANDANTE: LUZ MARINA MARTINEZ PEREZ en nombre propio y en representación de su menor hija SARA VALENTINA MARTINEZ PEREZ

DEMANDADO: MARIA CRISTINA GONZALEZ VILLAMIL y OTRO

Con fundamento en lo normado en el art.372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ibídem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala la hora de las 10:00AM del día 9 del mes de marzo del año 2022.

Se decreta la práctica de interrogatorios a la demandante y a los demandados, quienes deberán concurrir en la hora y fecha señalada.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P..

De conformidad con lo normado en el parágrafo del art.372 del C. G. del P., se abre a pruebas y se decretan como tales:

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

**DOCUMENTALES:**

Los documentos presentados con la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

**INTERROGATORIO:**

Ya se decretó por parte del Despacho.

**TESTIMONIALES:**

Se decretan los testimonios de los señores JORGE NIETO, SONIA DAVILA y LUIS ALBERTO MELO CASTIBLANCO, a efecto de que comparezcan a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia depongan sobre los hechos que les conste del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

El Despacho limita la recepción de los demás testimonios solicitados, por cuanto con los ya decretados es suficiente para verificar los hechos alegados. No obstante y llegado el caso de ser necesario, serán decretados y practicados en la referida audiencia.

**SOLICITADAS POR LA DEMANDADA MARIA CRISTINA GONZALEZ VILLAMIL**

**DOCUMENTALES:**

Los documentos presentados con la contestación de la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

**INTERROGATORIO:**

Ya se decretó por parte del Despacho.

**TESTIMONIALES:**

Se decretan los testimonios de los señores LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CABARCAS, GERMAN MUÑOZ TIBACUY y ELKIN ALFREDO ERAZO MURILLO, a efecto de que comparezcan a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia depongan sobre los hechos que les conste del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

El Despacho limita la recepción de los demás testimonios solicitados, por cuanto con los ya decretados es suficiente para verificar los hechos alegados. No obstante y llegado el caso de ser necesario, serán decretados y practicados en la referida audiencia.

**SOLICITADAS POR EL DEMANDADO VICTOR MANUEL URQUIJO PAEZ**

Contestó de manera extemporánea.

**DE OFICIO POR EL DESPACHO**

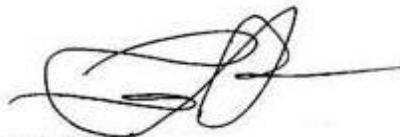
Por cuanto con la demanda y su contestación se aportaron dictámenes periciales, por intermedio de la parte actora y de la demandada, cítesele a los peritos ORLANDO PARRA MEDINA y FERNANDO GALEANO BECERRA, para que se sirvan comparecer en la fecha y hora aquí señalada, a fin de interrogarlos acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de las experticias por ellos realizadas.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.09-1698

DEMANDANTE: COOP VIDA

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON y OTRA

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se ordena a secretaría efectuarle la entrega al demandado DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio y que se le hubieren descontado por concepto de retención de su salario, sino estuviere embargado el remanente. Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03215060

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles los anteriores reportes generales por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03215826

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles el anterior reporte general por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03212172

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles los anteriores reportes generales por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03217841

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles los anteriores reportes generales por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03211344

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

**D I S P O N E**

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad - Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03211678

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

**D I S P O N E**

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad - Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03211503

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

**D I S P O N E**

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad - Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.09-2010

DEMANDANTE: SOLUCIONES PRONTAS

DEMANDADO: PETER GIOVANNY AVILA GUERRA

Sea lo primero advertir que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes, como erradamente aquí se está efectuando por parte del demandado PETER GIOVANNY AVILA GUERRA en el memorial que antecede, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

Para corroborar lo anterior, debe traerse a colación lo manifestado por nuestra H. Corte Constitucional, al respecto al indicar:

*“En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.*

*Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.*

*Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:*

*"Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).*

*En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente. (...).*

*(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones*

*administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.). "*

De conformidad con este extracto jurisprudencial y ocupándonos del presente derecho de petición se tiene que lo aquí deprecado, esto es, la entrega de títulos de depósitos judiciales, no puede ordenarse con base en un derecho de petición sino a través de una solicitud formal. Lo anterior dado que se observa que ésta clase de petición es una función del juez natural, como quiera que está prevista dentro del trámite procedimental correspondiente y no está dentro de la clase de actos administrativos que puede expedir un juez.

No obstante, hágasele saber que el expediente fue enviado al Juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, desde el pasado 09 de junio de 2011. Por lo tanto, cualquier solicitud deberá ser elevada directamente ante esa oficina judicial.

Líbresele comunicación en tal sentido, a través del correo electrónico suministrado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**CÚMPLASE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA No.20-0744

DEMANDANTE: JOAN SEBASTIAN RICAURTE SANTANA y OTRA

DEMANDADO: SONIA MILENA RICAURTE SANTANA y OTROS

Con fundamento en lo normado en el art.372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ibídem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala la hora de las 10:00AM del día 15 del mes de marzo del año 2022.

Se decreta la práctica de interrogatorios a los demandantes y demandados, quienes deberán concurrir en la hora y fecha señalada.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P..

De conformidad con lo normado en el parágrafo del art.372 del C. G. del P., se abre a pruebas y se decretan como tales:

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

**DOCUMENTALES:**

Los documentos presentados con la demanda y con el memorial que describió el traslado de las excepciones, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

**INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:**

Ya se decretó por parte del Despacho.

**TESTIMONIALES:**

Se decreta el testimonio de la señora FLOR ALBA RODRIGUEZ GOMEZ, a efecto de que comparezca a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia deponga sobre los hechos que le consten del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

**SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS**

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la contestación de la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

**SOLICITADAS POR LA CURADORA DE LOS  
HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN DE JESUS  
RICAURTE RODRIGUEZ (q.e.p.d.)**

No peticionó.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaria para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.21-0652  
DE: LEONARDO SANABRIA ORTIZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.21-0652  
DE: LEONARDO SANABRIA ORTIZ

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, ente interesado en la insolvencia que aquí nos ocupa, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (42).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**  
**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-0434  
DE: ROBERTINA GOMEZ

En atención a lo solicitado en el Oficio No.O-1021-971 del 8 de octubre de 2021 proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena oficiar con el fin de informarles que al interior del asunto que aquí nos ocupa se está a la espera que el liquidador designado y posesionado JOSE ORLANDO BUITRAGO ANGEL cumpla la labor a él encomendada, entre otros trámites, la remisión de los oficios a los Despachos Judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-0434  
DE: ROBERTINA GOMEZ

Requíerásele nuevamente al liquidador designado y posesionado JOSE ORLANDO BUITRAGO ANGEL, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto datado 08 de junio de 2021 (fol.103). Para el efecto, se le concede el término de 30 días siguientes a la respectiva comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**  
**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0438  
DE: SANTIAGO MUÑOZ NIVIA

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MONICA MABEL SOTO REAL como apoderada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ente interesado en la insolvencia que aquí nos ocupa, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (119).

Lo manifestado por la citada apoderada en memorial visible a folio 126, se le pone en conocimiento del liquidador para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0438

DE: SANTIAGO MUÑOZ NIVIA

Por secretaría, remítasele al liquidador MARCO FIDEL ALFONSO ROA los oficios No.1218 y 1219 de fecha 03 de septiembre de 2020 para su correspondiente trámite, a la dirección de correo electrónico por él suministrada.

Agréguese a los autos la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, tal y como lo ordena el numeral 3º del art.564 del C. G. del P.

De los inventarios y avalúos obrantes en autos presentados por el liquidador, córrase traslado a las partes por diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 ibídem.

Por otro lado, obre en autos las publicaciones edictales realizadas en legal forma, tal y como lo ordena el numeral 2º del art.564 del C. G. del P.

En consecuencia, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del art.564 del C. G. del P., esto es, inscribir la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término otorgado en el art.566 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--